

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL EN EL TÉRMINO DE REAL

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 1990 (Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial modificada por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre.)

TITULO PRELIMINAR DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Capitulo I Objeto

1. La presente Ordenanza Municipal de Tráfico tiene por objeto establecer la regulación reglamentaria en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que comprende lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

Capitulo II Ámbito de aplicación

2. Esta ordenanza será de aplicación en el término municipal de Real
3. En aquello no previsto en esta ordenanza se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, la ley 18/2009 de 23 de noviembre que lo modifica y demás normativa en materia de tráfico.

Capitulo III Competencias

4. Se atribuye a este municipio, en el ámbito del texto articulado de la Ley de Tráfico, las siguientes competencias:
 - a) La ordenación y el control tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la

sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. Dentro de las facultades de ordenación, se entiende incluida la facultad de el cambio de la señalización de las calles del municipio conforme a la conveniencia de la circulación, previo aviso a los vecinos de la vía o vías en cuestión debidamente y por escrito y al resto de usuarios mediante la señalización correspondiente.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano, exceptuando las travesías.

e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tienen atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

5. Son competentes para velar por el mantenimiento del orden y seguridad vial en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, en primer lugar, los miembros de la Policía Local o sus auxiliares y, en segundo lugar, la Guardia Civil, dentro del ámbito de sus competencias y de colaboración con la Policía Local.

TITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Capítulo I .- Comportamiento de los conductores y de los usuarios de la vía pública

SECCIÓN I. Normas generales de conductores.

6. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.

7. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

8. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

9. Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

En todo caso, queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

10. Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.

Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

11. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, y que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

SECCIÓN II.- Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

12. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

13. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

14. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que

correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

SECCION III. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.

15. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

- a. Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

- b. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

- c. El titular podrá comunicar al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el conductor habitual del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladarán al conductor habitual.

16. Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponderán al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que hubiese constancia de éste en el Registro de Vehículos.

17. Los titulares de los vehículos en régimen de arrendamiento a largo plazo deberán comunicar al Registro de Vehículos el arrendatario, en los términos que se determinen mediante la correspondiente Orden Ministerial

18.- Documentación.

1.- Todo conductor deberá llevar consigo y estará obligado a exhibir cuando sea requerido por agentes de la autoridad:

- a) El Permiso o licencia de Conducir.
- b) El Permiso o licencia de Circulación del vehículo, según el caso.
- c) Tarjeta de características técnicas del vehículo.

La no presentación de alguno de los documentos citados podrá implicar la inmovilización y depósito del vehículo, sin perjuicio de que se le formularle la correspondiente denuncia.

19.- Elementos de seguridad.

1.- Se utilizarán cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologada, correctamente abrochada, tanto en la circulación en vías urbanas como en las interurbanas:

a) Por el conductor y los pasajeros:

1. De los turismos.
2. De aquellos vehículos con masa máxima autorizada hasta 3.500 kilogramos que, conservándolas características esenciales de los turismos, estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías.
3. De las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica.

b) por el conductor y los pasajeros de los asientos equipados con cinturones de seguridad y otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de mercancías y de los vehículos mixtos.

c) Por el conductor y los pasajeros de más de tres años de edad de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de personas demás de nueve plazas, incluido el conductor.

20.- Obligaciones

Los propietarios de vehículos usuarios de las vías a las que se refiere la presente Ordenanza vienen obligados a su mantenimiento en las debidas condiciones y a utilizarlos de tal manera que la emisión de humos y gases y la producción de ruidos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente.

21.- Prohibiciones

Se prohíbe expresamente:

- 1.- Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquélla o sus instalaciones o atenten a la salud pública, y lavar los vehículos en la vía pública.
- 2.- Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios. Se prohíbe también el lanzamiento de petardos y cohetes en la vía pública sin la correspondiente licencia y en lugares que no estén cerrados al tráfico de vehículos.
- 3.- Circular con el llamado escape libre sin el preceptivo silenciador, con tubos de escape incompleto, inadecuado o deteriorado o resonante. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas o por tubos de escape alterados.
- 4.- Efectuar la prueba de claxon y de motores a alto régimen en la vía pública.
- 5.- Utilizar el claxon u otra señal acústica, sin embargo, no estará prohibido para advertir de un posible peligro de accidente. En todo caso las advertencias acústicas no podrán ser estridentes.
- 6.- El uso inmotivado de alarmas acústicas en los vehículos que vayan dotados con éstas. El funcionamiento inadecuado, será causa de una retirada del vehículo de la vía pública, siendo a cargo del titular los gastos originados por la retirada y el depósito del mismo.

7.- Usar altavoces dentro de los vehículos transmitiendo al exterior un nivel sonoro superior a 35 db. En cualquier caso no estará permitida la emisión de sonido en horas nocturnas.

Se prohíbe expresamente:

- 1.- Utilizar teléfonos móviles cuando se esté conduciendo.
- 2.- Circular con vehículos cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.
- 3.- Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.
- 4.- Circular las motocicletas y ciclomotores sin la luz de cruce obligatoria, tanto de día como de noche.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas y ciclomotores:

- a) Arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.
- b) Circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, monopatines, patines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

Se prohíbe expresamente conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente estén establecidas y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

22.- Alcoholemia

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ley el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación

Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la Autoridad Judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la Autoridad Judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y, cuando proceda, a las Autoridades Municipales competentes.

3. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

En concreto, los agentes de la Policía Local o sus auxiliares podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

1.- Cuando los conductores o usuarios de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.

2.- Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.

3.- Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.

4.- Los conductores cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

Las señales o indicaciones que en el ejercicio de la facultad de regulación de tráfico efectúen los agentes de la Policía Local o sus auxiliares, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

SECCIÓN IV.- DE LOS PEATONES-

23.- De los peatones.

1.- Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

2.- Excepcionalmente podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circulase por la acera, un estorbo para los restantes peatones.
- b) Cuando empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
- c) Los grupos de peatones que vayan dirigidos por una persona o que forme cortejo.
- d) Los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.
- e) Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

24.-Circulación

1.- Los peatones circularán preferentemente por la acera de la derecha según su sentido de marcha.

2.- Cuando exista una sola acera o en el supuesto de existir dos, cuando el ancho de una de ellas lo permite, podrán circular indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

3.- Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

4.- Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad adoptarán las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

25.- Prohibiciones

Se prohíbe a los peatones:

- 1.- Cruzar la calzada por lugares distintos a los autorizados
- 2.- Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- 3.- Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras, o invadir la calzada para solicitar su parada.
- 4.- Subir o descender de los vehículos en marcha.
- 5.- Circular cuando se encuentren bajo los efectos de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o similares y que por su estado puedan poner en peligro su integridad física y la seguridad vial. La constatación del estado del peatón, se podrá realizar por inspecciones oculares y tablas físicas al efecto.

26.- Cruces

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- 1.- En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
- 2.- En los pasos regulados por agentes de la Policía Local o sus auxiliares deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
- 3.- En los restantes pasos, aun cuando tienen preferencia, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
- 4.- Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- 5.- No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatón existente al efecto.

27.- Circulación por calzada

Entre la puesta y salida del sol o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, todo peatón, cuando circule por la calzada, deberá ir provisto de un elemento luminoso o retroreflectante homologado que sea visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores que se le aproximen, y los grupos de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo llevarán, además, en el lado más próximo al centro de la calzada, las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones, las cuales serán de color blanco o amarillo hacia delante y rojo hacia atrás y, en todo caso, podrán constituir un solo conjunto.

28.- Accidentes y daños.

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera; prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

29.- Medidas a tomar.

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

- 1.- Detener su vehículo tan pronto como sea posible sin crear peligro para la circulación o las personas.
- 2.- Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.
- 3.- Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
- 4.- Prestar o recabar auxilio sanitario a los heridos.
- 5.- En el supuesto de que resultara alguna persona muerta o herida, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de las huellas.
- 6.- No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, siempre que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
- 7.- Facilitar los datos previstos sobre su identidad, la de su vehículo y la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.
- 8.- Señalizar de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo, deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus agentes.

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal con la mayor brevedad posible.

El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado, sin conductor, vendrá obligado a procurar su localización, advirtiendo a su propietario del daño causado, facilitándole su identidad.

Si dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo al agente de la autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

Capítulo II .- De la señalización y velocidad.

SECCIÓN I.- POLICIA Y SEÑALIZACIÓN.

30.- Señalización.

Las señales o indicaciones que en el ejercicio de la facultad de regulación de tráfico efectúen los agentes de la Policía Local o sus auxiliares, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde, con carácter exclusivo, a la Autoridad municipal. La Alcaldía o el Concejal Delegado, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda. No se podrá instalar en la vía ningún tipo de señalización sin la previa autorización municipal. De las ubicadas se observará:

- a) Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población, rigen para todas las vías urbanas, a excepción de señalización específica para un tramo de calle.
- b) Las señales que estén en las entradas de las zonas peatonales o zonas de circulación restringida rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

c) Las señales de los agentes de la Policía Local o sus auxiliares prevalecen sobre cualquier otra.

2.- La Policía Local o sus auxiliares, por razones de seguridad, de orden público o circunstancias especiales que lo requieran, podrá modificar la ordenación existente en los lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o de vehículos y prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, canalizando las entradas por determinadas vías así como reordenando el estacionamiento.

31.- Usuarios

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición, y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Se podrán establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o cualquiera otra se realizará conforme a las normas o modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la autoridad municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

32.- Prohibiciones

1.- Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización, sin autorización del Ayuntamiento de Real.

2.- La autoridad municipal ordenará la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentarias instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

3.- Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objeto de puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

4.- Los supuestos de retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional tendrán la consideración de infracciones graves.

33.- Prioridad

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- 1.- Señales y órdenes de los agentes de circulación.
- 2.- Señales de balizamiento fijas o variables.
- 3.- Semáforos.
- 4.- Señales verticales de circulación.
- 5.- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

34.- Visibilidad

1.-Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento, o que por sus características pudieran inducir a error al usuario de la vía.

2.- Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan a cargo del realizador de la obra.

3.- Salvo justificación en contrario, en cualquier tipo de obras y actividades en las vías deberán utilizarse exclusivamente los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica de las normas citadas en el apartado anterior.

SECCIÓN II.- DE LA VELOCIDAD.

35.- De la velocidad.

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento, deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad, excepto si se trata de ciclistas que circulan en grupo. Los vehículos con peso máximo superior al autorizado que reglamentariamente se determine y los vehículos o conjuntos de vehículos de más de 10 metros de longitud total, deberán guardar, a estos efectos, una separación mínima de 50 metros.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación:

- a. En poblado.
- b. Donde estuviere prohibido el adelantamiento.
- c. Donde hubiere más de un carril destinado a la circulación en su mismo sentido.
- d. Cuando la circulación estuviere tan saturada que no permita el adelantamiento.

5. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la Autoridad competente.

Capítulo III .- Del estacionamiento.

36.- Régimen General.

1. La parada o el estacionamiento de un vehículo en vías interurbanas deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.
2. Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.
3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.
4. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

37.- Prohibiciones generales.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:
 - a. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
 - b. En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
 - c. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - d. En las intersecciones y en sus proximidades.
 - e. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
 - f. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

- g. En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- h. En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- i. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- j. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a. En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibido la parada.
- b. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.
- c. En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f. Delante de los vados señalizados correctamente.
- g. En doble fila.

- 3.** En cualquier caso, la prohibición del estacionamiento vendrá regulada por las señales preceptivas colocadas en la vía pública.
- 4.** En aquellas calles con cambio de lado en la prohibición de estacionamiento, el horario del cambio será de 7 a 9 de la mañana, siendo susceptible de variación cuando las circunstancias del tráfico lo requieran o así lo determine la autoridad competente.
- 5.** En las citadas calles, si se da la situación de un vehículo estacionado en el lado incorrecto, y otro estacionado en el correcto, pero directamente frente al anterior, se sancionará a los dos vehículos. Al primero por mal estacionamiento, y al segundo por obstaculización de la circulación.
- 6.** Queda prohibida la utilización de artilugios que impidan a ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tablas de obras, cajas, vallas, mejas, hitos, etc...
- 7.** La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el

interesado, previamente requerido verbalmente por los agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los Servicios Municipales a costa del mismo.

38.- Estacionamiento para minusválidos.

1. El Ayuntamiento podrá reservar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o discapaces, con discapacidad locomotora igual o superior al 33% reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.
 2. Dichas reservas, atendiendo a su uso, se clasificarán en:
 - a) Reservas de estacionamiento de origen, que serán aquellas plazas de estacionamiento a favor de personas físicas con movilidad reducida y de uso exclusivo de los solicitantes, que se situarán en lo más cerca al domicilio de éstos.
 - b) Reservas de estacionamiento de destino, que serán aquellas reservadas de estacionamiento para uso colectivo de todas las personas poseedoras de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- Procedimiento para reservas de estacionamiento de origen: ([Modelo I](#))
3. Solicitud dirigida al Sr/Sra Alcalde/sa, acompañada de los siguientes documentos:
 - Fotocopia compulsada de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
 - Certificado de empadronamiento.
 - Fotocopia compulsada de los permisos de conducción y circulación del vehículo.
 - Fotocopia compulsada del último recibo del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo propiedad del solicitante, o en su caso, de la exención correspondiente.
 - Declaración jurada de no poseer plaza de estacionamiento en propiedad o en arrendamiento en el domicilio del solicitante.

4. Recibida la solicitud correspondiente se emitirá informe por el Departamento de Servicios Sociales y por la Policía Local o sus auxiliares, al objeto de verificar la documentación presentada y establecer la conveniencia y oportunidad de acceder a dicha petición.
5. A la vista de los informes emitidos el Sr/Sra Alcalde/sa, dictará resolución en el plazo de un mes. El vencimiento del plazo para dictar dicha resolución producirá efectos desestimatorios de la petición.
6. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.
7. A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento estas reservas.

39.- Mudanzas.

Se entenderá por mudanza a estos efectos, el traslado o acarreo en el término municipal de Real de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado igual o superior a 3.500 Kg., o cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga (estos medios se circunscriben a poleas manuales o mecánicas), o conlleve operaciones complementarias al traslado.

Autorización.

Será necesaria la obtención de previa autorización municipal por la realización de las operaciones de carga y descarga que conlleva las mudanzas, debiendo indicar en la solicitud la fecha, el itinerario, la duración y el horario.

En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los agentes de la Policía Local o sus auxiliares en el desarrollo de sus cometidos.

40.- Vehículos averiados y abandonados.

1.- Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

2.- Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

3.- La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Capítulo IV.- Actividades en las vías públicas.

41.- Concepto.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de la Ciudad las siguientes:

- a- Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b- Cabalgatas, pasacalles, romerías, etc.
- c- Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostraciones equilibristas, globos aerostáticos, etc.).
- d- Manifestaciones y reuniones.
- e- Pruebas deportivas.
- f- Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- g- Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales
- h- Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- i- Carga y descarga.
- j- Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

42.- Licencia Municipal.

1- Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

A los efectos anteriores, la Licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, ([Modelo II](#)) en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se emitan los informes aludidos, así como la propia Licencia municipal, quedando también constancia en el pago de las exacciones que procedieren.

2.- Esta Licencia se expedirá a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Sr/Sra Alcalde/sa o el Concejal-Delegado en la materia, previo los informes de la Policía Local o sus auxiliares y del órgano administrativo competente en materia de vía pública.

3.- No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

4.- El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

43.- Daños.

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere este capítulo se someterán al régimen previsto en la normativa vigente.

44.- Exacciones Municipales.

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

45.- Reuniones y Manifestaciones.

El ejercicio del derecho de reunión y manifestación en las vías objeto de esta Ordenanza se regulará por la normativa general que los regula, debiendo, tan sólo, mediar la comunicación previa que establece la misma.

46.- Pruebas Deportivas.

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá, además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia municipal que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren.

47.- Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas públicas o particulares.

2.- La ubicación de contenedores o de cualquier otro tipo de instalación para estos menesteres, deberá ser informada favorablemente por la Policía Local o sus auxiliares.

3.- Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basura domiciliaria se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que, el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

48.- Instalaciones diversas.

1.- Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá, previo los informes previstos en el artículo 27.1 de esta Ordenanza.

49.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza.

1.- Cualquier actividad personal que se vaya a realizar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Policía Local o sus auxiliares.

2.- En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

3.- No se admitirá la ocupación de las vías públicas mediante puestos de venta de cualquier producto fuera del espacio señalado reglamentariamente para la ubicación del mercado en los días correspondientes y en aquellos casos excepcionales que contemple la ordenanza municipal que lo regule.

50.- De las obras.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ley necesitará la autorización previa del titular de las mismas y se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Carreteras y su Reglamento, y en las normas municipales. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la Jefatura Central de Tráfico.
 2. Las infracciones a estas normas se sancionarán en la forma prevista en la legislación de carreteras, como asimismo la realización de obras en la carretera sin señalización o sin que ésta se atenga a la reglamentación técnica sobre el particular, sin perjuicio de la normativa Municipal sancionadora.
- Procedimiento para la ocupación de la vía pública por obras (Diagrama de Flujo)
- a.- Para la colocación de contenedores, o cualquier otro mobiliario deberá presentar la pertinente autoliquidación ([Modelo III](#)) dirigida al Sr. Alcalde, acompañada de la siguiente documentación:
 - Fotocopia N.I.F/C.I.F. del solicitante.
 - Plano de Situación.
 - Fotocopia Licencia obras.
 - b.- Recibida la autoliquidación correspondiente se emitirá informe por la Policía local o sus auxiliares, al objeto de verificar los metros de ocupación de la vía pública solicitada por el interesado.
 - c.- A la vista del informe emitido, el Sr/Sra Alcalde/sa, dictará resolución en el plazo de 10 días. El vencimiento del plazo para dictar dicha resolución producirá efectos desestimatorios de la petición.
 - d.- Vencido el plazo solicitado por el interesado, la Policía Local o sus auxiliares, emitirá nuevamente un informe determinando el vencimiento o no de la ocupación, así como los posibles daños o desperfectos en el pavimentos causados por dicha ocupación, a los efectos de que por el Departamento encargado se practique la liquidación definitiva, debiendo en su caso reparar o reconstruir los daños ocasionados.

3. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

4. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

5. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

6. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que se determinen en la normativa aplicable.

Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo que reglamentariamente se determine.

7. No podrán circular por las vías objeto de esta Ley los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

8. Si por motivos de obras, descarga de materiales, etc. fuera necesario cortar momentáneamente alguna calle, se tendrá que pedir autorización previa al Ayuntamiento con 5 días hábiles de antelación como mínimo. [\(Modelo IV\)](#)

Recibida la solicitud correspondiente se emitirá informe por la Policía local o sus auxiliares, al objeto de que se tomen las medidas oportunas de seguridad vial y ordenación del tránsito.

A la vista del informe emitido, el Sr/Sra Alcalde/sa, dictará resolución en el plazo de 10 días. El vencimiento del plazo para dictar dicha resolución producirá efectos desestimatorios de la petición.

9. Las ocupaciones de la vía pública por grúas sobre camión o similar requerirán autorización.

En las solicitudes que se formulen deberá hacerse constar: [\(Modelo V\)](#)

- a) Dimensiones totales del camión-grúa trabajando, es decir con los estabilizadores extendidos (largo, ancho y alto) y peso del mismo.
- b) Tiempo previsto de ocupación de la vía pública.
- c) Día y hora en la que se pretende realizar el servicio.

Con la instancia será necesario acompañar los siguientes documentos:

- a. Plano a escala de la ubicación de la grúa en la vía pública a ocupar y área de barrido de la pluma.
- b. Seguro actualizado de la grúa.
- c. Seguro de responsabilidad civil.
- d. Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles.

Además de los documentos reseñados en los párrafos precedentes, podrá requerirse cualquier otro cuando se juzgue necesario por los Servicios Técnicos en atención a circunstancias especiales o por así determinarse en disposiciones legales de aplicación.

Obtenida en su caso la licencia municipal, será obligación del autorizado:

- a) La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar.
- b) La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

Las acciones u omisiones contrarias a la Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de este tipo de grúas, no amparadas por autorización, se regirán y serán sancionadas según lo dispuesto en dicha Ley.

51.- Carga y descarga en vías urbanas.

Se entiende por operación de carga y descarga en la vía pública la acción y efecto de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado en la misma a una finca o viceversa.

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizado para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En los supuestos reservados para la realización de operaciones de carga y descarga no se permitirá el estacionamiento de vehículos de uso particular durante los horarios señalados para llevarlas a efecto y, en cualquier caso, ningún vehículo podrá permanecer en el espacio reservado durante un tiempo superior a VEINTE MINUTOS, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario y bajo la supervisión de la Policía Local o sus auxiliares. No obstante, fuera de los horarios señalados para cada espacio, éstos podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos particulares.

La operación de carga y descarga en travesías quedara condicionada al informe favorable de la Administración titular de dicha vía. Si el informe es favorable, ello no supondrá, en ningún caso, que dicho espacio de carga y descarga puede ser utilizado para el estacionamiento fuera del horario establecido al efecto.

De los vertidos o daños que se causaren en la vía o en los elementos instalados en la misma, durante las operaciones de carga y descarga, serán responsables el conductor del vehículo y su titular o, en su caso, el propietario del local o comercio, quienes deberán proceder a su limpieza o reparación.

52.- De las Solicitudes.-

Los interesados en obtener la licencia de reserva de vía pública para carga y descarga deberán solicitarlo al Sr/Sra Alcalde/sa, siendo revocable en cualquier momento por incumplimiento de las condiciones en que fue otorgada, si desaparecen las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación de la misma, así como cualquier otra que estime oportuna la autoridad municipal.

Dicha solicitud ([Modelo VIII](#)), que se ajustará al modelo que figura en el Anexo II, deberá expresar:

- Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, con indicación del nº Documento Nacional de Identidad y domicilio del mismo.
- Plano de situación con indicación de la zona de la que se pretende obtener la reserva, indicando la vía pública y número. También se indicarán los metros que se pretenden ocupar.
- Finalidad que se pretende con dicha reserva.
- Documento que acredite la propiedad o arrendamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios.
- Licencia de apertura del establecimiento.
- Justificante de estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

De la solicitud presentada se remitirá copia a la Policía Local o sus auxiliares, a los efectos de que emita el informe pertinente para proceder a la autorización, denegación o modificación de las circunstancias contenidas en la solicitud, debiendo valorar la situación de la zona para la cual se solicita la reserva, la cercanía de una zona ya habilitada para carga y descarga, el tráfico, y cualquier otra considerada oportuna.

La autorización se tramitará y se resolverá con la mayor diligencia por parte del Ayuntamiento, determinándose en cada resolución de concesión de reserva de vía pública para carga y descarga, los días y horarios de reserva, los metros de ocupación y demás elementos determinantes para concesión.

La Carga y Descarga de mercancías deberá efectuarse cumpliendo en todo momento con lo previsto en la Ley sobre Tráfico y Reglamento General de Circulación.

Normas.-

La Carga y Descarga realizada en los lugares autorizados, se hará con sujeción a las siguientes normas:

- a) Deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.
- b) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos.
- c) Los vehículos deberán ser estacionados en los lugares señalados por esta Ordenanza y en la forma más idónea para el rápido cumplimiento de su objetivo.
- d) Se efectuarán por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.
- e) Se realizarán ininterrumpidamente con los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.
- f) Se procurará evitar ruidos y molestias innecesarias.
- g) Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales, quedando obligados a dejar en perfecto estado de limpieza el lugar. Se permitirá el uso de carretillas manuales.
- h) Las operaciones de Carga y Descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además por las disposiciones específicas que regulan la materia.
- i) Los conductores no podrán ausentarse de sus vehículos salvo el tiempo necesario para la entrega de mercancías, no pudiendo estacionarse en los reservados aún siendo vehículos de transportes.
- j) La Descarga de piedras, maderas, hierros y otros efectos de peso, deberán realizarse evitando cualquier deterioro en los elementos de la vía, que correrá a cargo del causante.
- k) Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, serán responsables de las interrupciones de tráfico que produzcan al realizarse las maniobras.

Las infracciones a lo preceptuado en este artículo serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I.-cuadro de sanciones de esta ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 339/1992, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

TITULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

53.- De las infracciones y las sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a esta ordenanza y al Real Decreto Legislativo 339/1990, modificado por Ley 18/2009 de 23 de noviembre.
2. Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 18/2009 de 23 de noviembre.
3. Para el régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en Título V, capítulo I de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre.
4. Los agentes de la Policía local o sus auxiliares están autorizados a inmovilizar los vehículos infractores en los supuestos que contempla la Ley 18/2009 de 23 de noviembre.
5. En cuanto al procedimiento sancionador , régimen de recursos y para la ejecución de las sanciones, se acudirá a lo que dispone el título V de la citada Ley 18/2009 de 23 de noviembre.
6. Las diferentes infracciones contempladas y las sanciones correspondientes serán las correspondientes al Anexo I.
7. Las sanciones deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean firmes en la vía administrativa. El pago en periodo voluntario producirá una reducción del treinta por ciento. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado en ingreso, su exacción se llevará acabo por el procedimiento de apremio.

54. Cuadro general de infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ley, desarrolladas reglamentariamente en su caso, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen.
2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ley y en los Reglamentos que la desarrollen que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes. En particular es falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
4. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:
 - a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV.
 - b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV.
 - c) Incumplir las disposiciones de esta Ley en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.
 - d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.
 - e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá el carácter de leve.
 - f) Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.
 - g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.
 - h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

- i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas.
- j) No respetar las señales de los Agentes o sus auxiliares que regulan la circulación.
- k) No respetar la luz roja de un semáforo.
- l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
- ll) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
- m) La conducción negligente.
- n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
- ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.
- o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5.ll) siguiente, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
- p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
- q) No facilitar al Agente de la policía local o sus auxiliares su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
- r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
- s) Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.
- t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
- u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
- w) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el artículo 65.6.e).

- x) Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.
- y) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.
- z) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

5. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV.
- b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV.
- c) La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.
- d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
- e) La conducción temeraria.
- f) La circulación en sentido contrario al establecido.
- g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- i) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
- j) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis.
- k) Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, o que ésta no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.

ll) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

m) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

6. Asimismo, son infracciones muy graves:

a) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

b) No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

c) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

d) Instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

e) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.

7. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

Las estaciones de ITV requerirán la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria del vehículo. El resultado de la inspección no podrá ser favorable en tanto no se verifique este requisito.

55. Clases de procedimientos sancionadores.

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6. del Real Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 19903.

3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designadas expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

56. Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

57. Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente de la policía o sus auxiliares para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

58.- Inmovilización del Vehículo

Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a. El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c. El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d. Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 o éstas arrojen un resultado positivo.
- e. El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f. Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 % de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g. Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i. Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j. Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de la policía o sus auxiliares y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h, i y j, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la policía o sus auxiliares, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y

Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la policía o sus auxiliares. A estos efectos, el agente de policía o sus auxiliares podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h, i y j, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

59.- Retirada del vehículo.

Los Agentes de la policía o sus auxiliares encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d. Cuando, inmovilizado un vehículo de no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el

- uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
 - g. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Aquellas infracciones relacionadas con el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que se cometan y no se encuentren recogidas en la presente Ordenanza, se sancionarán por la norma legal que las regule.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de tráfico anterior si la hubiera, así como cualquier otra disposición municipal que contradiga lo dispuesto en este texto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo I.

Infracciones contempladas y las sanciones correspondientes en relación al Real decreto 428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento general de circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

ART.	APART.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	SANCION
Usuarios					
2		1	L	Comportarse de forma que entorpece indebidamente la circulación.- (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento)	60 €
2		2	L	Comportarse de forma que causa peligro a las personas.- (deberá indicarse como fue el comportamiento y tipo de peligro)	60 €
Conductores					
3	1	1	G	Conducir de modo negligente.- (Deberá indicarse detalladamente en que consiste la negligencia)	200 €
3	1	2	MG	Conducir de modo temerario.- (Deberá indicarse el comportamiento y el tipo de daño causado)	500 €
Actividades que afectan a la seguridad en la circulación					
4		1	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada)	60 €
4		3	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada)	60 €
4		4	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar aquella.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada)	60 €
4		7	L	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada)	60 €
Señalización de obstáculos o peligros					
5	1	1	L	No adoptar las medidas necesarias para hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado.- (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	60 €
5	1	2	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios de la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado.- (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	60 €
5	2	1	L	No señalar de forma eficaz, durante el día, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado.- (Deberá indicarse la señalización empleada)	60 €
5	2	2	L	No señalar de forma eficaz, durante la noche, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado.- (Deberá indicarse la señalización empleada)	60 €
Prevención de incendios					
6		1	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones, un objeto que puede ocasionar un incendio.- (Deberá indicarse el objeto arrojado)	200€
6		2	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones, un objeto que pueda poner en peligro la seguridad vial.- (Deberá indicarse el objeto arrojado)	200 €
Emisión de perturbaciones y contaminantes					
7	1	2	L	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	60 €
7	1	3	L	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	60 €
7	2	1	L	Circular con vehículo a motor con el escape libre, sin silenciador de explosiones	60 €
7	2	2	L	Circular con un ciclomotor, con el escape libre, sin silenciador de explosiones.	60 €
Transporte de personas					
9	1	2A	L	Transportar en un vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas	60 €
9	3	1A	MG	Circular un vehículo con un exceso de ocupación igual o superior al 50% de las plazas autorizadas.	500 €
Emplazamiento y acondicionamiento de las personas					
10	2	1	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60 €
10	3	1	L	Transportar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en lugar reservado ala carga, incumpliendo las disposiciones reguladoras la materia.	60 €
Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas					
12	1	1	L	Circular dos personas en un ciclo construido para una sola	60 €
12	1	2	L	Circular dos personas en un ciclomotor construido para una sola	60 €
12	2	2B	G	Circular transportando en el vehículo un pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias. (Sólo con padre, madre o tutor o persona mayor de edad por ellos autorizado)	200 €
12	2	2C	G	Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.	200 €

ART.	APART.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	SANCION
Operaciones de carga y descarga					
16		1	L	Realizar operaciones de carga o descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma	60 €
16		2	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios. - (Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada)	60 €
16	A	1	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de parada y estacionamiento.	60 €
16	C	2	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	60 €
Otras obligaciones del conductor					
18	1	1A	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos	60 €
18	1	1E	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfieran la conducción	60 €
18	2	2C	G	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	200 €
18	2	2D	G	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.- (Especificar dispositivo utilizado)	200 €
18	3	1A	G	Circular con un vehículo llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico.	200 €
Investigación de la alcoholemia					
21	1	1	MG	No someterse a las pruebas de detección alcohólica, estando implicado directamente como posible responsable en un accidente.	500 €
21	1	2	MG	No someterse el conductor de un vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente, a las pruebas de detección alcohólica	500 €
21	2	1	MG	No someterse el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólica	500€
Estupefacientes y sustancias análogas					
27	1	1	MG	Conducir un vehículo habiendo ingerido drogas tóxicas o estupefacientes que alteran el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	500 €
27	1	2	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos del medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	500 €
Pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicas o sustancias análogas					
28	1	1A	MG	No someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, legalmente establecidas.	500 €
Sentido de la circulación					
29	1	1	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad	500€
29	1	2	MG	Circular por izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad	500 €
29	1	5	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	60 €
29	1	8	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	60 €
Calzadas con doble sentido					
30	1	1A	L	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia con un vehículo.	60 €
Ordenación especial del tráfico					
37	1	1	MG	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	500 €
Moderación de la velocidad					
46	1	1	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad como exigen las circunstancias.- (Deberán indicarse tales circunstancias).	200 €
46	1	2	G	No detener la marcha del vehículo, exigiéndolo las circunstancias.- (Deberán indicarse tales circunstancias).	200 €
46	1I	4	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias ambientales no permiten realizar, con seguridad, el cruce con otro vehículo.- (Deberán indicarse tales circunstancias).	200 €
Reducción de velocidad					
53	1	1	G	Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro y sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	200 €
53	1	2	G	Reducir considerablemente la velocidad, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen sin causa justificada	200 €

ART.	APART.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	SANCION
Distancias entre vehículos					
54	1	1A	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	200 €
Competiciones					
55	2	2	MG	Celebrar una competición entre vehículos sin autorización	500 €
Prioridad en intersecciones señalizadas					
56	2	1	G	No ceder el paso en intersección regulada por Agente de la Circulación, cuando así lo ordene mediante señales.	200 €
56	3	1	G	No detener el vehículo para ceder el paso en intersección regulada mediante semáforos, cuando se encuentren con una luz roja no intermitente	200 €
56	5	1	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de Ceda el paso	200 €
56	5	2	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de Detención obligatoria (STOP)	200 €
Maniobra de cambio de sentido					
78	1	1	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha en lugar inadecuado.- (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	200 €
78	1	3	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía.- (deberá indicarse en qué consiste el peligro)	200 €
Normas generales sobre marcha atrás					
80	1	1	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	200 €
80	4	1	MG	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado (Sólo se denunciarán por este apartado recorridos extensos que exceden de la maniobra normal de marcha atrás).	500 €
Parada y estacionamiento					
90	1	3	L	Estacionar un vehículo dentro de la calzada en vía interurbana	60 €
90	1	4	L	Estacionar un vehículo dentro de la parte transitada del arcén en vía interurbana.	60 €
91	2	1	G	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.- (Deberá indicarse el grave obstáculo creado)	200 €
91	2	2	G	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.- (Deberá indicarse el grave obstáculo creado).	200 €
91	2B	1	G	Parar el vehículo de forma que impide la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	200 €
91	2B	2	G	Estacionar el vehículo de forma que impide la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	200 €
91	2E	1	G	Parar en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.- (Deberá indicarse el elemento de canalización del tráfico).	200 €
91	2J		G	Estacionar en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad	200 €
94	1A	1	G	Parar, en vía urbana, en curva de visibilidad reducida.	200 €
94	1A	2	G	Parar en vía urbana en curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	200 €
94	1B	4	L	Parar el vehículo en un paso de peatones.	60 €
94	1F	8	G	Parar el vehículo en un lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras.- (Deberá indicarse la maniobra realizada)	200 €
94	2A	1	G	Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad reducida.	200 €
94	2A	2	G	Estacionar en vía urbana en curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200 €
94	2A	4	L	Estacionar el vehículo en un paso de peatones	60 €
94	2C		G	Estacionar en zonas señalizadas de carga y descarga	200 €
94	2	1J	L	Estacionar en doble fila	60 €
94	2	1K	L	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana.- (detallar características del lugar y su señalización)	60 €
Alumbrado					
99	1	1A	G	Circular con un vehículo sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200 €
100	2	2A	L	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	60 €
100	4	1A	G	Circular con un vehículo llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 €
102	1	1A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	200 €
103		1A	L	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	60 €

ART.	APART.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	SANCION
104	1	2A	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200 €
105	1	1A	G	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello	200 €
106	2	1A	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad .- (Indicar las condiciones existentes)	200 €
109	2	1B	L	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada	60 €
110	1	1A	L	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	60 €
Cinturones de seguridad					
117	1	1A	G	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad	200 €
117	2	2A	G	Circular con un menor de 12 años , situado en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto. (cuya estatura no alcanza 150 cm)	200 €
117	2	1B	G	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso	200 €
117	2	1C	G	Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 135 cm, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso otro reglamentario.	200 €
Circulación por zonas peatonales					
121	1	1A	L	Transitar un peatón por lugar no autorizado	60 €
121	5	1A	L	Circular con un vehículo por zona peatonal	60 €
Obligaciones de auxilio					
129	2	1A	G	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200 €
Inmovilizado del vehículo y caída de la carga					
130	1	1A	L	No señalar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía.- (Detallar señalización)	60 €
130	1	1B	L	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	60 €
130	5	1A	L	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	60 €
Señales					
143	1	2A	G	No obedecer las ordenes del Agente de Circulación	200 €
145	1	1A	L	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	60 €
146	1	1A	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	200 €
146	3	2A	L	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	60 €